

## ORDENANZA N° 1910/04

### VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que la Escuela Provincial N° 32 "IYU" correspondiente a los niveles EGB I y EGB II, la Escuela Provincial "Soberanía Nacional" (Ex Comercio N° 2) correspondiente a los niveles EGB III y Polimodal y el C.E.N.S. N° 28, trabajan cotidianamente con esfuerzo, esmero y capacidad en pos de la educación de los niños, jóvenes y adultos de nuestra ciudad;

que son utilizados plenamente los espacios físicos de ambas instituciones, siendo perjudicial la carencia de espacios adecuados para la práctica deportiva, tanto en superficie cubierta como descubierta, no sólo para la práctica de educación física sino también para el proceso de enseñanza y aprendizaje en aquellas aulas que dan a los SUM;

que hubo falta de previsión para el crecimiento de la Escuela Provincial N° 32 "IYU" cuyos directivos y cuerpo docente han ido adaptando la infraestructura edilicia a la oferta curricular y a proyectos pedagógicos muy interesantes pero con limitaciones físicas, hecho que puede ser subsanado por este Cuerpo de Concejales;

Que la educación en el deporte y las prácticas deportivas contribuyen al forjamiento del carácter de nuestros hijos y jóvenes estimulando el trabajo en equipo;

Que la falta de previsión de estacionamiento al no tener los espacios necesarios ni la demarcación clara para transportes escolares y transporte público de pasajeros genera problemas de seguridad vial y peatonal;

Que a nivel vial la calle Yapeyú tiene un caudal de tránsito muy reducido y es de carácter terciario, no siendo vinculante entre sectores;

Que es importante para este Cuerpo contribuir a mejorar la infraestructura en la que se desarrolla la actividad educativa de las Escuelas Provinciales N° 32 "IYU", Soberanía Nacional y C.E.N.S. N° 28.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIÓN LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art. 1°) DESAFECTESE del uso público la calle Yapeyú en el tramo comprendido entre la avenida Prefectura Naval Argentina y la calle María Auxiliadora.

Art. 2°) TRANSFERASE al Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la

superficie desafectada en el artículo precedente, con el fin de facilitar al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la construcción de la infraestructura deportiva y educativa necesarias para las instituciones allí asentadas, como así también el desarrollo de los estacionamientos pertinentes.

Art. 3°) La desafectación se hará efectiva el día, mes y año en que el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; dé inicio a la obra de infraestructura escolar y deportiva.

Art. 4°) Los gastos que demanden la presente serán imputados a la partida correspondiente al presente ejercicio presupuestario.

Art. 5°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE MAYO DE 2004.  
Fr/OMV